

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0012

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

"Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos."

"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ley:

(...)

7. Establecer el marco legal para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones como responsabilidad del Estado Central, con sujeción a los principios constitucionalmente establecidos y a los señalados en la presente Ley y normativa aplicable, así como establecer los mecanismos de delegación de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

(...)

9. Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

10. Establecer el ámbito de control de calidad y los procedimientos de defensa de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, las sanciones por la vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de los servicios y por la interrupción de los servicios públicos de telecomunicaciones que no sea ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

(...)

14. Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley."

"Art. 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

"Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho:

(...)

2. A escoger con libertad al prestador del servicio, el plan de servicio, así como a la modalidad de contratación y el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados.

(...)

5. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, cliente o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

6. A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones:

(...)

2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.

(...)

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 64.- Reglas aplicables. Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los

formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios **en los formatos** y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes." (Énfasis fuera de texto original)

"Art. 65.- Notificación y vigencia. Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos **y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**" (Énfasis fuera de texto original)

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 34.- Empaquetamiento comercial de servicios. - Consiste en una estrategia comercial de un prestador destinada a la venta de dos o más servicios del régimen general de telecomunicaciones de forma conjunta, con particularidades o descuentos en beneficio de los usuarios; la facturación deberá efectuarse cada uno de los servicios empaquetados."

"Art. 62.- Tarifa. - Es el valor que pagan los usuarios a los operadores a cambio de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción."

"Art. 64.- Planes Tarifarios. - Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de

telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen o identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”

“Art. 63.- Promociones. Son incentivos de temporada o corto plazo, que dentro de un tiempo determinado, permiten a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, conseguir ventajas técnicas, operativas y comerciales para equipos, tarifas o planes tarifarios con bonificaciones, descuentos, entre otros. (...) En la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, cuando se apliquen promociones, los operadores tendrán la obligación de informar de forma veraz, clara y oportuna, a los usuarios, respecto del plazo de duración así como las características técnicas, operativas, comerciales, incluidas las restricciones a las que aplican, de ser el caso, y de tarifas que permitan al usuario conocer las ventajas reales que recibiría con el uso de la promoción, previo a su contratación.”

“Art. 67.- Notificación y publicación de planes tarifarios y tarifas para los abonados. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, deberán notificar a la ARCOTEL, las tarifas, los planes tarifarios y las promociones, con sus condiciones comerciales, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos, bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la ARCOTEL. Los prestadores de servicios publicarán en su sitio web sus planes, promociones y tarifas.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, establece:

“1.2.1.3.2. Gestión de Control de Servicios de Telecomunicaciones. -
III. Atribuciones y responsabilidades: a. **Proponer** procesos, procedimientos, instructivos de trabajo, **formatos y demás herramientas de trabajo para controlar y auditar las redes y los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, interconexión de redes, uso compartido de infraestructura, las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. f. Realizar el control tarifario y verificar la estructura tarifaria de los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción y las actividades relacionadas con comercio electrónico y firma electrónica ofertados y facturados a los clientes y usuarios; así como, el control de las condiciones técnicas, económicas y publicitarias en la prestación de dichos servicios.”** (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece:

"Art. 92. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción establece:

"Art. 7.- Prestación a través de terminales de telecomunicaciones de uso público (TTUP).- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, podrán prestar sus servicios a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, los cuales se consideran como el equipo que permite al público en general acceder, a través de medios alámbricos o inalámbricos, a una o más plataformas del servicio, uno o más componentes del servicio (voz, datos, o información de cualquier naturaleza), que permite cualquier modalidad de cobro o tasación y que permite establecer comunicaciones nacionales o internacionales salientes o entrantes.

La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público es responsabilidad del prestador del servicio, independientemente de los acuerdos comerciales, de distribución o de reventa que suscriban para tal fin. La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público estará sujeto, a la imputabilidad de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante de prestación de servicios, el régimen de uso de frecuencias del espectro (...)

7.9 En cada sitio donde se ubique un TTUP, el prestador del servicio deberá colocar, en un lugar visible al público, en forma clara y legible al menos, la siguiente información: (...)

d) Las tarifas vigentes del servicio para cada tipo de comunicación, incluyendo todos los impuestos de ley y cargos aplicables, y las tarifas finales al usuario. (...)

7.10 La tasación y, de ser el caso, la facturación al usuario se efectuará por tiempo real de uso, expresado en minutos y segundos, cuando corresponda, o utilizando otras unidades de medida en el caso de servicios tales como mensajes de texto, datos o video."

"Art. 8.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuyos títulos habilitantes se hayan instrumentado a través de habilitaciones generales, deberán cumplir con lo siguiente: (...)

17. Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como los índices de Calidad, y la cobertura de prestación de los servicios, **de conformidad** con las condiciones y **formatos que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**"

"Art. 10.- Derechos de los prestadores. - Son derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción los siguientes: (...)

3. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

"Art. 28.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA), incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y Telefonía fija, se sujetarán a las condiciones para la prestación del servicio telefónico de larga distancia internacional (LDI) que se determinen en la norma técnica que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal fin. No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones para la prestación de dicho servicio:
(...)

7. Los prestadores de LDI podrán implementar mecanismos de selección llamada por llamada, para lo cual proporcionarán al público información clara y suficiente sobre la prestación de LDI bajo este mecanismo.
(...)

9. Una vez que el usuario accede al servicio, el prestador del servicio telefónico LDI suministrará, sin costo alguno, mediante un mensaje de corta duración, información relativa a la identificación del prestador, al servicio y al saldo disponible en monetario y/o en tiempo.

10. La tarjeta de pago debe contener la información relativa al valor de la tarjeta, al nombre del prestador de LDI, los procedimientos de marcación impresos en la tarjeta, de forma legible y de fácil visualización, así como

*información del número de lote, mes y año de fabricación, número de serie y otras específicas del lote producido, además debe contener recomendaciones para su utilización, manipulación y conservación.
(...)*

12. La validez de la tarjeta terminará con el consumo de la totalidad del saldo disponible o transcurrido el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la activación de la tarjeta de pago. La activación de la tarjeta de pago ocurre una vez que el abonado, usuario, cliente la utiliza por primera vez.”;

Que, la Norma Técnica que Regula las Condiciones Generales de los Contratos de Adhesión, del Contrato Negociado con Clientes, y del Empadronamiento de abonados y clientes, establece las condiciones generales que se aplicarán para los contratos de adhesión y para los contratos negociados con clientes, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de los servicios de radiodifusión por suscripción, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 545 de 18 de septiembre de 2018 y última modificación de 15 de noviembre de 2022 y establece entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 4.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.- Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:
(...)

*4) Información.- Toda la información que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción pongan a disposición de los abonados, suscriptores o clientes, sobre las características de los servicios ofertados, como promociones de planes, tarifas, precios, saldos y otros servicios informativos debe ser la misma que están autorizados a ofrecer a través de sus respectivos títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL; esta información deberá ser precisa, gratuita y no engañosa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
(...)*

6) *Contratación y aceptación de servicios adicionales, suplementarios y promociones.* - La prestación de servicios adicionales, suplementarios y promociones solo podrá realizarse previa aceptación del abonado, suscriptor o cliente.

Todas las promociones, servicios adicionales y suplementarios que ofrezca el prestador con carácter gratuito, no requerirán autorización y aceptación; la prestación de dichos servicios no debe generar al abonado, suscriptor o cliente, obligaciones de retribución de ninguna clase o de permanencia mínima...

(...)

13) *Vigencia.* - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deberán informar a sus abonados/clientes de manera clara y precisa los mecanismos de suscripción y terminación de los servicios; para la terminación, no deberán imponerse requisitos o condiciones adicionales o diferentes a las utilizadas para la suscripción o contratación. La vigencia de los contratos será respetada por las partes, esto sin perjuicio del derecho que tienen para dar por terminado o renovado según las normas legales aplicables.

En caso de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción, con sujeción al artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pretendan establecer una cláusula de permanencia mínima, está obligado a dejar constancia por escrito de los beneficios, tanto técnicos como económicos que se aplicarán, que el abonado/cliente obtiene en caso de acogerse a dicha permanencia mínima. Las condiciones de permanencia mínima que se oferten por parte de los prestadores, así como los beneficios técnicos y económicos que correspondan a dichas condiciones, serán notificados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...

(...)

16) *Modificación de condiciones.* - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción, no podrán modificar las condiciones de la prestación de servicios de manera unilateral, cuando disminuyan, afecten o alteren negativamente las condiciones contratadas para el abonado, suscriptor o cliente; las modificaciones unilaterales de este carácter en los contratos se considerarán nulas y no tendrán ningún valor. Dichas modificaciones se aceptarán como válidas únicamente si mejoran las condiciones contratadas y no generan costos o valores adicionales al abonado, cliente o suscriptor. El prestador dejará constancia expresa de las modificaciones por medios físicos, electrónicos o telefónicos al abonado, suscriptor o cliente, en un plazo no mayor a quince (15) días de efectuada la modificación.

(...)

24) *Promociones y ofertas.* - Toda promoción u oferta especial deberá señalar, además del tiempo de duración de la misma, el precio anterior del bien o servicio y el nuevo precio, o, en su defecto, el beneficio que obtendría el consumidor, en caso de aceptarla.

a) *Cuando se trate de promociones del servicio de telecomunicaciones o de audio y video por suscripción, en que el incentivo consista en la participación en concursos o sorteos, el prestador del servicio deberá informar al público sobre el monto o número de premios, el plazo y el lugar donde se podrán reclamar los premios. El prestador estará obligado a difundir adecuadamente el resultado de los concursos o sorteos.*

b) *Para el caso de promociones que acrediten minutos, capacidad o cantidad de mensajes al abonado, se imputará primero el saldo promocional y luego el de la recarga original, de conformidad con el ordenamiento jurídico. El uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción, por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original. Dicho saldo promocional para el caso de prestadores del servicio móvil avanzado, será otorgado sin costo para los abonados/clientes, mismo que podrá tener un período de uso limitado en el tiempo y su acumulación no será obligatoria.*

c) *Está prohibido el cobro de valores, tarifas o precios por acceso a las promociones o acceso a descuentos.*

d) *En el caso de que existan beneficios o incrementos que sean favorables para el abonado de manera temporal o con fines promocionales, el prestador del servicio estará obligado a notificárselos por cualquier medio físico, electrónico o telefónico (grabación debidamente respaldada por el prestador), indicándole de manera clara las nuevas características o mejoras, las condiciones que apliquen.*

e) *Las tarifas aplicables a promociones y ofertas también deberán ser notificadas a la ARCOTEL, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

(...)

25) *Tarifas y Facturación.* - En la facturación de servicios, se observará además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, lo siguiente:

a) El abonado, suscriptor o cliente tiene derecho a la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de servicios de telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación; provenientes de recargas y a la vigencia ilimitada de las mismas, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la ARCOTEL.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a incorporar como parte de su oferta comercial, en los servicios que aplique, planes que permitan que los minutos de llamadas, los mensajes de texto y megas de datos, no utilizados en el período de facturación en curso e incluidos en dicho plan, se acumulen para el siguiente período de facturación, en dichos casos el prestador deberá señalar dicha condición en los respectivos Contratos."

Que, mediante oficio No. 1018-DNA4-2025 de 25 de agosto de 2025, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-0011938-E de 27 de agosto de 2025, la Contraloría General del Estado remitió el informe DNA4-2025-0040 que contiene la Recomendación 1, la cual señala:

"1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control que en coordinación con la Directora Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, realicen la actualización de los formatos "RT-PR-01" y "RT-PLT-01", para la notificación de Promociones y Planes Móviles, respectivamente, manteniendo bases de datos actualizadas; así como, la elaboración del formato para la notificación de Promociones del Servicio de Acceso a internet, con la finalidad de que la información notificada y publicada por los Operadores del SMA y SAI sea controlada por la ARCOTEL y, se garantice a los usuarios y clientes, disponer de información completa y comparable de las tarifas, planes tarifarios, promociones y condiciones comerciales ofertadas por los Operadores, previo a su contratación."

Que, con oficios ARCOTEL-CCON-2025-1283-OF, ARCOTEL-CCON-2025-1284-OF y ARCOTEL-CCON-2025-1285-OF de 6 de octubre de 2025, la ARCOTEL solicitó observaciones y convocó a talleres a los prestadores del SMA con la finalidad de revisar las propuestas de formularios de notificaciones tarifarias;

Que, en los talleres realizados el 8 de octubre de 2025, con la presencia de los delegados designados por parte de los prestadores de servicio móvil avanzado OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT EP, se revisó la propuesta de formularios para notificaciones tarifarias del SMA;

Que, la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones ha elaborado el Informe Técnico No. IT-CCDS-2025-0055 de 28 de noviembre de 2025, que contiene el análisis motivado completo para la actualización y creación de los formularios de notificación tarifaria para los servicios SMA, STF, SAI y SAVS;

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-3038-M de 3 de diciembre de 2025, remitió el informe técnico IT-CCDS-CT-2025-0055 a la Coordinación General Jurídica para su consideración y aprobación;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0038-M de 14 de enero de 2026, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0002 y la Revisión de Propuesta de Resolución No. ARCOTEL-CJDA-2026-0006, ambos con fecha 14 de enero de 2026 y; a través de los cuales emitió dictamen favorable sobre la legalidad de la propuesta de los formularios y sus instructivos, indicando además que el proyecto de resolución no contradice la Constitución de la República, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes vigentes y recomienda su aprobación;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe Técnico Nro.IT-CCDS-CT-2025-0055 denominado “INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE NOTIFICACIONES TARIFARIAS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN” de 27 de noviembre de 2025, aprobado por la Coordinación Técnica de Control, conforme ha sido referido en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-3038-M de 3 de diciembre de 2025; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0002 de 14 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2026-0038-M de 14 de enero de 2026.

Artículo 2.- Aprobar los formularios de notificación tarifaria para los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción, anexos a la presente resolución que a continuación se detallan:

- a) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes-Promociones-Tarifas-Paquetes del Servicio Móvil Avanzado - SMA (FO-CCDS-36);
- b) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Tarifas-Paquetes del SMA para LDI (FO-CCDS-37);
- c) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Telefonía Fija - STF (FO-CCDS-38);
- d) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Acceso a Internet - SAI (FO-CCDS-35);
- e) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Audio y Video por Suscripción - SAVS (FO-CCDS-39).

Artículo 3.- Aprobar los instructivos de llenado para cada uno de los formularios descritos en el artículo 2 de la presente resolución, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Artículo 4.- Disponer a los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción, utilicen los formularios aprobados mediante la presente resolución para la notificación de tarifas, planes tarifarios, promociones y paquetes de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 67 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- Disponer a los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción que publiquen en sus sitios web, la información tarifaria en los formatos aprobados mediante esta resolución, conforme lo señalado en el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer que, en la página de web de la ARCOTEL, se publiquen los formularios e instructivos de llenado aprobados mediante la presente resolución para la descarga y uso por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción.

Disposición Transitoria

Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción dispondrán de un periodo de transición de dos meses contados a partir de la publicación de esta

resolución en la página web institucional, para la implementación del uso de los nuevos formularios aprobados.

Durante el período de transición, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción podrán continuar utilizando los formatos anteriores hasta la implementación completa de los nuevos formularios, sin perjuicio de las obligaciones de notificación y publicación establecidas en la normativa vigente.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a realizar la notificación a la Dirección Ejecutiva; a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como gestione la publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2026.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zabala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	
Ing. Cristian Arce Vera SERVIDOR PÚBLICO DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Ing. Carolina Pagalo DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Ing. Livingston Briones COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL